

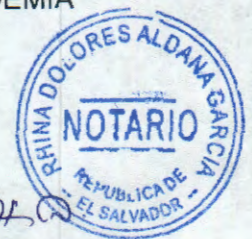


“CONTRATO DE SUMINISTRO DE ZAPATOS DEPORTIVOS PARA EL AÑO 2012, ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA JAGUAR S. A DE C. V Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-06/2012
Resolución JUR-R-010/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, consecuentemente Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, y **RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA**, de cuarenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número cero cero siete dos seis cinco nueve seis guión cero, en mi carácter de Vicepresidente de la Sociedad Distribuidora Jaguar, Sociedad Anónima de Capital Variable, actuando con base en el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Distribuidora Jaguar, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse **“Jaguar”, S. A de C. V**”, suscrita ante los oficios notariales de Reynaldo Anibal Aguilar, el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital

Variable, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde de forma conjunta al Presidente y Vicepresidente de la compañía, y que el objeto y finalidad de la Sociedad entre otras, será la confección y distribución de artículos deportivos y todo lo que al deporte se refiere, ya sea de forma individual o colectiva, inscrita al número diecisiete del Libro cuatrocientos seis, del folio setenta y nueve y siguientes, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; Testimonio de la Escritura Pública de modificación e incorporación en un solo texto de los Estatutos de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Verónica de los Ángeles Altamirano Lacayo, el día cuatro de mayo del año dos mil diez; inscrita al número ochenta y dos del Libro dos mil quinientos setenta y siete, del Registro de Sociedades, desde el folio trescientos cuarenta y tres hasta el folio trescientos sesenta y tres, el día dieciséis de julio de dos mil diez; Credencial de Representante Legal consistente en el punto de acta de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil diez, en la que según Acta número setenta y tres, consta que se eligió como Vicepresidente al señor Ricardo Antonio Padilla Cardona, para un periodo que comprende desde el veinticuatro de julio de dos mil diez hasta el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, quien en lo sucesivo me denominaré: **"EL CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE ZAPATOS DEPORTIVOS PARA EL AÑO 2012, ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA JAGUAR S. A DE C. V Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero diez pleca dos mil doce, de las quince horas y dieciocho minutos del día nueve de febrero de dos mil doce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante denominaré LACAP, y su Reglamento, en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de novecientos pares de zapatos deportivos, según las especificaciones técnicas contenidas en los anexos I y IA de las Bases de Licitación y la oferta técnica que presentó **"EL CONTRATISTA"**. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación LPI cero cinco pleca dos mil doce – ANSP, "SUMINISTRO DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, ACCESORIOS Y CALZADO PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA





NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO 2012", b) La resolución de Adjudicación Jur guión R guión cero diez pleca dos mil doce; c) La oferta del "CONTRATISTA"; d) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo para la primera entrega será dentro del término de veinte días hábiles posteriores a la firma del contrato; la segunda entrega será dentro de los treinta días calendarios posteriores a la finalización del plazo de la primera entrega, de conformidad con lo establecido en los anexos I y IA de las Bases de Licitación. El plazo de entrega aquí pactado podrá prorrogarse de acuerdo con los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio unitario por cada par de zapatos es de veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (\$US 26.75.00), lo que hace un total de veinticuatro mil setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 24,075.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar para la entrega del suministro objeto del presente contrato será el Almacén de la ANSP, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara el ítem entregado, acorde con la calendarización contenida en el número veinte y en los anexos I y IA de las Bases de Licitación. **SEXTA. FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el numeral veinte, de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, y una

GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES; la primera, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, y la segunda a más tardar diez días hábiles después de la recepción definitiva de los bienes, una fianza o garantía bancaria, cada una equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto cada una de dos mil cuatrocientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 2,407.50.), que garantice que cumplirá por una parte con el objeto de este contrato y por otra, con la calidad del producto. Dichas garantías se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario. La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; asimismo la garantía de cumplimiento de contrato tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha del contrato, y la segunda con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha de recepción. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades

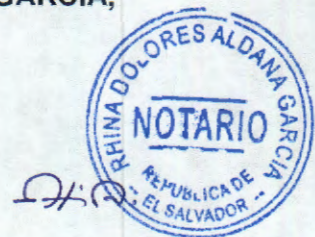


nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, Licenciada Coralía Elizabeth Cuéllar Morales, o a la persona a quien "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y ASPECTOS DE CALIDAD.** Si se comprobaren defectos de calidad en el producto, que no pueda ser corregido por "**EL CONTRATISTA**", se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. Asimismo el producto se recibirá a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando sea el caso de defectos en la entrega, "**EL CONTRATISTA**", dispondrá del plazo de cuarenta días, para cumplir a satisfacción, y encaso contrario, se hará valer la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LACAP. Si durante el plazo de la garantía otorgada por "**EL CONTRATISTA**", se observare algún vicio o deficiencia, "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", formulará por escrito al "**CONTRATISTA**" el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes de conformidad con el artículo ciento veintidós de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y el c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de

terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"**, será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y **"EL CONTRATISTA"** en setenta y cinco Avenida Norte y novena calle poniente, número tres mil novecientos seis, Colonia Escalón, San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil doce.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil doce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA,**

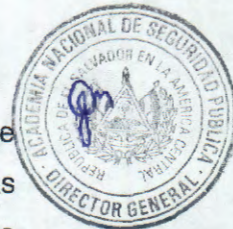




Notaria, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA**, de cuarenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su carácter de Vicepresidente de la Sociedad Distribuidora Jaguar, Sociedad Anónima de Capital Variable, S. A de C. V, personería que doy fe de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: "....."Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, consecuentemente Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", y **RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA**, de cuarenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, identificado por medio de mi



Documento Único de Identidad número cero cero siete dos seis cinco nueve seis guión cero, en mi carácter de Vicepresidente de la Sociedad Distribuidora Jaguar, Sociedad Anónima de Capital Variable, actuando con base en el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Distribuidora Jaguar, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "Jaguar", S. A de C. V", suscrita ante los oficios notariales de Reynaldo Anibal Aguilar, el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde de forma conjunta al Presidente y Vicepresidente de la compañía, y que el objeto y finalidad de la Sociedad entre otras, será la confección y distribución de artículos deportivos y todo lo que al deporte se refiere, ya sea de forma individual o colectiva, inscrita al número diecisiete del Libro cuatrocientos seis, del folio setenta y nueve y siguientes, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; Testimonio de la Escritura Pública de modificación e incorporación en un solo texto de los Estatutos de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Verónica de los Ángeles Altamirano Lacayo, el día cuatro de mayo del año dos mil diez; inscrita al número ochenta y dos del Libro dos mil quinientos setenta y siete, del Registro de Sociedades, desde el folio trescientos cuarenta y tres hasta el folio trescientos sesenta y tres, el día dieciséis de julio de dos mil diez; Credencial de Representante Legal consistente en el punto de acta de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil diez, en la que según Acta número setenta y tres, consta que se eligió como Vicepresidente al señor Ricardo Antonio Padilla Cardona, para un periodo que comprende desde el veinticuatro de julio de dos mil diez hasta el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, quien en lo sucesivo me denominaré: **"EL CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE ZAPATOS DEPORTIVOS PARA EL AÑO 2012, ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA JAGUAR S. A DE C. V Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero diez pleca dos mil doce, de las quince horas y dieciocho minutos del día nueve de febrero de dos mil doce, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante denominaré LACAP, y su Reglamento, en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las



cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de novecientos pares de zapatos deportivos, según las especificaciones técnicas contenidas en los anexos I y IA de las Bases de Licitación y la oferta técnica que presentó "EL CONTRATISTA". **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación LPI cero cinco pleca dos mil doce - ANSP, "SUMINISTRO DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, ACCESORIOS Y CALZADO PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO 2012", b) La resolución de Adjudicación Jur guión R guión cero diez pleca dos mil doce; c) La oferta del "CONTRATISTA"; d) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo para la primera entrega será dentro del término de veinte días hábiles posteriores a la firma del contrato; la segunda entrega será dentro de los treinta días calendarios posteriores a la finalización del plazo de la primera entrega, de conformidad con lo establecido en los anexos I y IA de las Bases de Licitación. El plazo de entrega aquí pactado podrá prorrogarse de acuerdo con los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio unitario por cada par de zapatos es de veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (\$US 26.75.00), lo que hace un total de veinticuatro mil setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 24,075.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar para la entrega del suministro objeto del presente contrato será el Almacén de la ANSP, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara el ítem entregado, acorde con la calendarización contenida en el número veinte y en los anexos I y IA de las Bases de Licitación. **SEXTA. FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el numeral



veinte, de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará **"EL CONTRATISTA"** en coordinación con el Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, y una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES; la primera, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, y la segunda a más tardar diez días hábiles después de la recepción definitiva de los bienes, una fianza o garantía bancaria, cada una equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto cada una de dos mil cuatrocientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 2,407.50.), que garantice que cumplirá por una parte con el objeto de este contrato y por otra, con la calidad del producto. Dichas garantías se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario. La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; asimismo la garantía de cumplimiento de contrato tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha del contrato, y la segunda con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha de recepción. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al **"CONTRATISTA"** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del **"CONTRATISTA"**, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de la **"INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**. **DÉCIMA SEGUNDA:**



PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "**CONTRATISTA**"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, Licenciada Coralia Elizabeth Cuéllar Morales, o a la persona a quien "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y ASPECTOS DE CALIDAD.** Si se comprobaren defectos de calidad en el producto, que no pueda ser corregido por "**EL CONTRATISTA**", se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. Asimismo el producto se recibirá a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando sea el caso de defectos en la entrega, "**EL CONTRATISTA**", dispondrá del plazo de cuarenta días, para cumplir a satisfacción, y en caso contrario, se hará valer la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LACAP. Si durante el plazo de la garantía otorgada por "**EL CONTRATISTA**", se observare algún vicio o deficiencia, "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", formulará por escrito al "**CONTRATISTA**" el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes de conformidad con el artículo ciento veintidós de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato



D. G.

conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Distribuidora Jaguar Sociedad Anónima de Capital Variable, suscrita ante los oficios notariales de Reynaldo Anibal Aguilar, el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde de forma conjunta al Presidente y Vicepresidente de la compañía, y que el objeto y finalidad de la Sociedad entre otras, será la confección y distribución de artículos deportivos y todo lo que al deporte se refiere ya sea forma individual o colectiva, inscrita al número diecisiete del Libro cuatrocientos seis, del folio setenta y nueve y siguientes, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; Testimonio de la Escritura Pública de modificación e incorporación en un solo texto de los Estatutos de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Verónica de los Ángeles Altamirano Lacayo, el día cuatro de mayo del año dos mil diez; inscrita al número ochenta y dos del Libro dos mil quinientos setenta y siete, del Registro de Sociedades, desde el folio trescientos cuarenta y tres hasta el folio trescientos sesenta y tres, el día dieciséis de julio de dos mil diez; Credencial de Representante Legal consistente en el punto de acta de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil diez, en la que según Acta número setenta y tres consta que se eligió como Vicepresidente al señor Ricardo Antonio Padilla Cardona, para un periodo que comprende desde el veinticuatro de julio de dos mil diez hasta el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto,

ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

